

36



Santiago de Cali, junio de 2019.

Doctora:

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali
E. S. D.

2 Folios

Demandante: Ruby Amparo Guevara Rengifo

Demandados: CAROLINA RESTREPO GUEVARA, ORLANDO RESTREPO GUEVARA y MARTHA CECILIA ALZATE ACEVEDO en Representación de su hijo menor LUIS SANTIAGO RESTREPOALZATE.

Demanda: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Radicación: 2018 – 00262.

Asunto: Contestación de demanda. Allanamiento a la demanda.

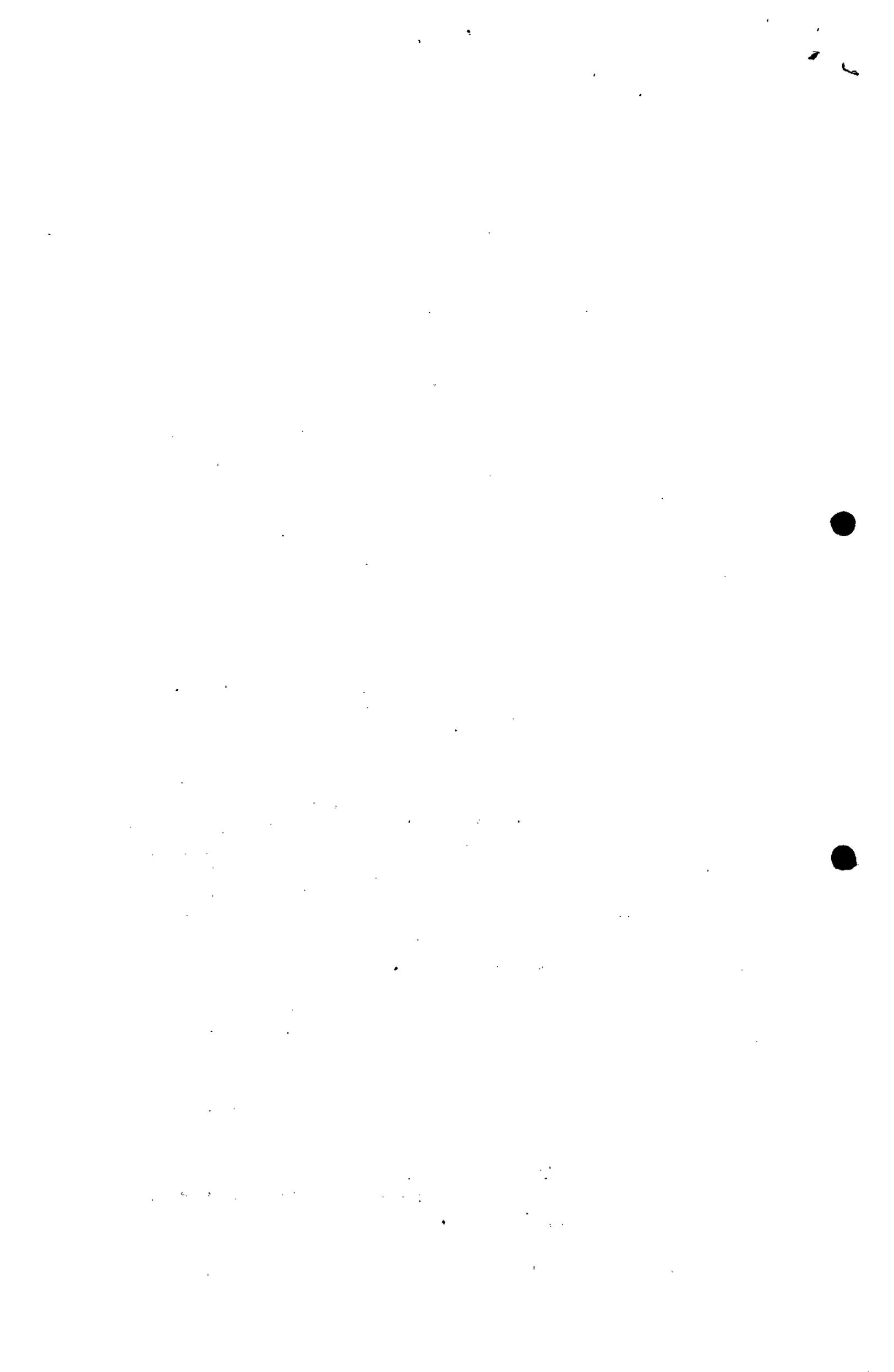
Cordial saludo.

ALEJANDRO OCAMPO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.539.465, expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 147.853 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la parte demandada, respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que con razón de lo contenido en los poderes a mí otorgados por los señores **ORLANDO RESTREPO GUEVARA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 1.130.604.764, **CAROLINA RESTREPO GUEVARA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 67.026.341 y **MARTHA CECILIA ALZATE ACEVEDO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.948.516, actuando en calidad de madre y representante legal del adolescente **LUIS SANTIAGO RESTREPO ALZATE**, en representación de todas las personas indicadas me allano expresamente a los hechos y a las pretensiones de la demanda formulada, mediante apoderado, por la señora **RUBY AMPARO GUEVARA RENGIFO**, reconociendo y allanándonos total y expresamente a los fundamentos fácticos o de hecho expuestos en el acápite correspondiente de la demanda en sus numerales 1 a 5, a las pretensiones de la demanda indicadas en el acápite respectivo de los numerales 1 a 3, así como a los aspectos jurídicos y probatorios de lo expuesto en el escrito de demanda.

Por lo tanto, señora juez, solicito proceder a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda por parte de la demandante.

Fundamento el presente allanamiento y la solicitud de la emisión de la sentencia conforme a lo pretendido por la parte demandante, con base en lo preceptuado en el artículo 98 de Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Artículo 98. Allanamiento a la demanda.





23

En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.”.

NOTIFICACIONES

A los demandados y al apoderado.

En la dirección Calle 13 No. 4 – 25, piso 6, oficina 607, edificio Carvajal, en el Municipio de Santiago de Cali.

Correo electrónico: abogado.alejandro@ocampolawfirm.com.co

Atentamente

ALEJANDRO OCAMPO LÓPEZ
C.C. 16.539.465 expedida en Cali
T.P. 147853 del C.S.J.

19 JUL 316:15

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION Y LIQUIDACION
DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE: RUBY AMPARO GUEVARA RENGIFO
DEMANDADA: CAROLINA RESTREPO GUEVARA Y OTROS
RADICACIÓN: 2.018-262

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIÓN PERENTORIA

AMPARO CANDIA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'239.596 expedida en Cali, A bogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.309 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina de la ciudad de Cali, con domicilio en la Carrera 4ª. No. 11-33, Of.811, Edificio Ulpiano Lloreda, correo electrónico: amparocandia@hotmail, obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ORLANDO RESTREPO GUZMAN (Q.E.P.D), quien en vida se identifiqué con la cédula de ciudadanía número 16'652.339, fallecido el día 22 de Enero de 2.017, en la ciudad de Cali, encontrándome dentro del término de traslado para dar contestación a la DEMANDA DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, impetrada por la señora RUBY AMPARO GUEVARA RENGIFO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'895.778, residente en la Calle 25 No. 47-B-25, Barrio San Judas de esta ciudad, doy contestación a la misma.

A LAS PRETENSIONES:

1º.- La declaración de la existencia de la unión marital de hecho es procedente siempre y cuando se pruebe la convivencia entre los compañeros permanentes la cual supone establecimiento de una comunidad de vida estable y permanente por un lapso no inferior a dos años. Toda vez que la acción de declaración de la unión de hecho es imprescriptible. No me consta. Respecto al periodo de la convivencia me acojo a lo que resulte probado.

2º.- La declaración de la existencia de la Sociedad Patrimonial de Bienes es improcedente, en razón a que el causante falleció el 22 de Enero de 2.017 y la Acción de declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de Bienes fue impetrada el 1 de Junio de 2.018, un (1) año, cuatro (4) meses y diez (10) días después de ocurrido este, en consecuencia la acción se encuentra prescrita. Toda vez que la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación prescribe en un año, contado a partir de la muerte de uno de los compañeros. (Art. 8º. Ley 54 de 1990). Al igual que es improcedente el allanamiento en esta clase de procesos.

3º.- Es improcedente. Al declararse la inexistencia de la sociedad patrimonial de Bienes, es improcedente su disolución y menos su liquidación.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta. Debe probarse.

SEGUNDO: Es cierto. Se prueba con la fotocopia del Registro Civil de Defunción del causante anexa a la copia de traslado de la demanda.

TERCERO: No me consta. Debe probarse.

CUARTO: Es cierto. Se prueba con la fotocopia de los registros civiles de nacimiento anexos a la copia de traslado de la demanda.

QUINTO: Es cierto que el hecho del fallecimiento de uno de los compañeros disuelve la sociedad patrimonial de bienes. No obstante, esta acción debió impetrarse dentro del año del fallecimiento del causante ORLANDO RESTREPO GUZMAN (Q.E.P.D) y se acciono un (1) año, cuatro (4) meses y diez (10) días después de ocurrido este, en consecuencia la acción se encuentra prescrita.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el libelo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 del C.G.P. (Art. 8º. Ley 54 de 1990) y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Lo es usted su señoría por ser de su conocimiento el PROCESO, DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL impetrado por la señora RUBY AMPARO GUEVARA RENGIFO.

NOTIFICACIONES:

Téngase como tales las suministradas con el libelo de la demanda.

La suscrita apoderada recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la CARRERA 4ª. No. 11-33, OF. 811, EDIFICIO ULPIANO LLOREDA, PARQUE CAICEDO. CALI, CELULARES: 310-9712015 - 315-5270528. Correo electrónico: amparocandia@hotmail.com

Atentamente.

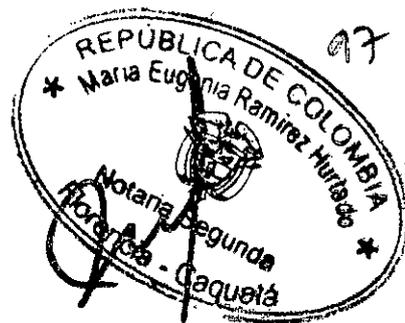

AMPARO CANDIA SANCHEZ

C.C.No. 31 '239.596 DE CALI

T.P.No. 39.309 DEL C.S.J.



Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás



Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali - Valle

PROCESO : VERBAL SOBRE RECONOCIMIENTO, DISOLUCION
LIQUIDACION DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA
DEMANDADO : JACKELINE GONZALEZ AVILA
RADICACIÓN : 2017-00484-00

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.371.038 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 39.149 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **JACKELINE GONZALEZ AVILA** demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad al poder a mi conferido el cual allego anexo para que se me reconozca la debida personería para actuar la que desde ya estoy solicitando, estando dentro del término de ley me permito dirigirme al despacho con el fin de dar contestación a la demanda lo cual hago de la siguiente forma:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PUNTO PRIMERO: Sí es cierto este hecho, no existe ninguna oposición frente a lo referido.

AL PUNTO SEGUNDO: Si es verdad, dicha relación de hecho perduró hasta el 06 de enero de 2016, fecha en la cual **JACKELINE GONZALEZ AVILA** agobiada de tanto desamor y carencia de afecto de quien hasta entonces fuera su pareja, en diálogo amistoso le dijo a **LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA** que esa relación no tenía ningún sentido y que era mejor acabarla, separándose de cuerpos también por las vías de hecho, lo cual asintió don **LUIS EDUARDO**, quien se regresó aproximadamente el día 12 de enero de 2016, a la ciudad de Managua, república de Nicaragua, donde ya tenía fijada su residencia desde el año 2015, pues ya laboraba en dicha república.

AL PUNTO TERCERO: Si también es cierto, de esa relación nació el menor **SEBASTIAN ROMAÑA GONZALEZ**, quien se encuentra bajo el cuidado y custodia de su madre **JACKELINE GONZALEZ AVILA**

Rca 12 Cl. 14 esquina piso séptimo (10°) Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Apartado Aéreo 392 - Teléfono 4358529
Florencia - Cauquetá



REPUBLICA DE ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
C. J. EN B. V. A. S.



Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás



AL PUNTO CUARTO: Si, esto también es verdad, la pareja ROMANA – GONZALEZ, trabajaron mutuamente para adquirir algunos bienes de fortuna y darle bienestar y buen futuro a su hijo SEBASTIAN, habiendo adquirido los bienes que se relacionarán a identificarán plenamente en el inventario y avalúo de bienes que en le etapa procesal de la liquidación de la sociedad, ha de efectuarse posteriormente.

AL PUNTO QUINTO: Es cierto, y este hecho prueba además que el demandante LUIS EDUARDO ROMANA CORDOBA reside en la ciudad de Managua, república de Nicaragua.

AL PUNTO SEXTO: Es verdad este es otro hecho el cual establece la existencia de la sociedad marital de hecho entre compañeros permanentes.

AL PUNTO SEPTIMO: Este hecho es cierto, pero aclarando que su fecha fue hasta el 06 de enero de 2016, y no el 07 de enero de 2017 como lo afirma maliciosamente el demandante, pues aproximadamente el 12 enero de 2016, don LUIS EDUARDO se regresó a la ciudad de Managua, donde ya tenía fijada su residencia y en donde además laboraba.

AL PUNTO OCTAVO: Si este hecho es veraz, pero ello ocurrió fue a partir del 07 de enero de 2016 y no del 2017; es verdad que se ha tratado de liquidar la sociedad de hecho que se pretende probar con esta demanda, pero no ha sido posible llegar a un acuerdo formal, por diferencias que no han sido posible conciliarlas entre las partes.

AL PUNTO NOVENO: Si es verdad. En la diligencia de inventario y avalúo de bienes que en la etapa de la liquidación de la sociedad ha de efectuarse, se expresará las tradiciones de los inmuebles, puesto que algunas de ellos fueron adquiridos con dineros que la señora JACKELINE tenía en ahorros antes de iniciarse la sociedad de hecho que se pretender probar con esta demanda y con dineros que ella había adquirido en una sociedad de hecho anterior y como consecuencia de ello surgen bienes propios de la demandada los cuales no serán objeto de liquidación.

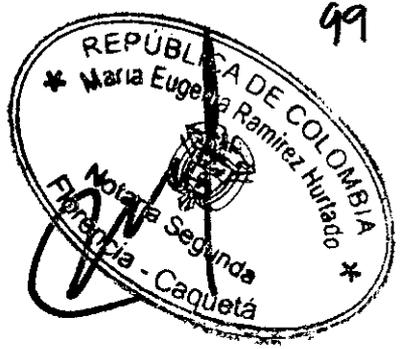
PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razon a que el término para accionar la existencia, disolución y liquidación de la sociedad marital de hecho pretendida en la demanda, se encuentra prescrita y en estado de caducidad la acción, tal como lo he de probar con la excepción que más adelante incoaré.

Roa 12 Cl. 14 esquina piso séptimo (10°) Edificio Jorge Eliecer Gaitán
Apartadoéreo 392- Teléfono 4358529
Florencia - Caquetá

REPUBLIC
* Maria EU
3 1

REPUBLIC
* Maria EU
3 1



Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

**EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO QUE DENOMINO
PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION IMPETRADA EN ESTA
DEMANDA.**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

En tratándose de sociedades de hecho originadas como consecuencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, el artículo 154 del Código Civil, establece que dichas sociedades se forman con una convivencia continua por dos (2) años y para probarla jurídicamente la parte interesada tiene un término de un año contado a partir de la fecha en que se produzca la separación de cuerpos de los consortes socios, esto es, a partir de la fecha en que se interrumpa la vida en común de los concubinos.

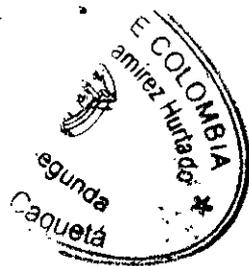
En el caso del demandante LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA y la demandada JACKELINE GONZALEZ AVILA, ellos iniciaron su vida en común como marido y mujer, bajo un mismo techo y protección, socorro y ayuda mutua, desde el 19 de diciembre de 2004, la cual perduró hasta el 06 de enero de 2016, fecha esta en la cual, en la ciudad de Cali, luego de retornar de unas aburridas vacaciones por la ciudad de Medellín, Chirogodó y Coveñas, doña JACKELINE movida por el desamor y carencia total de afecto de su pareja LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA, le dijo que esa relación no podía continuar y que lo mejor era separarse, pues él ya tenía fijada su residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, donde además laboraba para una empresa, lo cual fue aceptado por don LUIS EDUARDO y fue así como al otro día, o sea el 07 de enero de 2016, cuando tomó avión y de nuevo regresó a la ciudad de Managua.

Se debe precisar que el señor LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA desde el año 2015 se radicó a vivir y trabajar en la ciudad de Managua, mientras que mi poderdante JACKELINE quedó sola, viviendo con sus hijos en la ciudad de Cali.

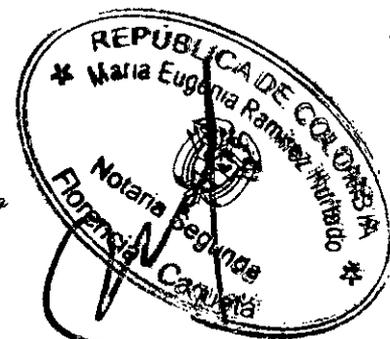
El señor LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA venía a Colombia dos veces al año, a ver a su hijo SEBASTIAN, pero la relación de pareja se deterioró en forma radical al punto de surgir en la pareja, el desamor, aburrimiento, desafecto total por parte del consorte ROMAÑA CORDOBA que provocó la ruptura de la relación de pareja y separación de cuerpos ocurrida el 7 de enero de 2016 conforme ya se explicó anteriormente.

El señor LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA ya había tomado la decisión de radicarse en la ciudad de Managua Nicaragua, lo que ocurrió a principios del año 2015, pero desde el año 2013 él frecuentaba y permanecía mucho en dicha ciudad como consecuencia de su trabajo, decidiendo radicarse en dicha ciudad desde principios del año 2015, año éste en el cual vino a Colombia dos veces, la segunda vez ocurrió después

Roa 12 Cl. 14 esquina piso séptimo (10°) Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Apartadoéreo 392- Teléfono 4358529
Florencia - Caquetá



Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás



del 20 de diciembre de tal año, y fue cuando se fueron de vacaciones aburridas a Medellín, Chirogodó tierra natal de don LUIS EDUARDO, y Coveñas, regresando a la ciudad de Cali el 06 de enero de 2016, fecha en la cual doña JACKELINE increpó a LUIS EDUARDO, en el sentido de manifestarle que esa relación no podía continuar toda vez que el desafecto de él y su desamor había quebrantado totalmente la vida sentimental de ellos, que era mejor la separación, situación que acogió don LUIS EDUARDO y fue así como el día 12 de enero de 2016, cuando él se regresó de nuevo a la ciudad de Managua, ya con la firme determinación de haberse separado de cuerpos con quien fuera su compañera JACKELINE GONZALEZ AVILA.

El señor LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA desde el 07 de enero de 2016 contaba con un año para demandar el reconocimiento y liquidación de dicha sociedad marital de hecho entre compañeros permanentes, esto es, hasta el 06 de enero de 2017, como para esta fecha la rama judicial aún se encontraba disfrutando de sus vacaciones colectivas, dicho término por ministerio de la ley se extendió hasta el 11 de enero de 2017, fecha ésta para la cual concluyeron dichas vacaciones colectivas, el señor ROMAÑA CORDOBA confirió poder al doctor DARIO LEON LOPEZ FONTAL mediante escrito presentado el 13 de septiembre de 2017 ante el Consulado de Colombia en la ciudad de Managua, Nicaragua, demanda impetrada por dicho profesional del derecho ante la jurisdicción de Familia de la ciudad de Cali, la que por reparto correspondió al juzgado Segundo de Familia de Oralidad, despacho éste que admitió la demanda el 23 de octubre de 2017, es decir, que la demanda fue presentada cuando doña JACKELINE ya se encontraba residiendo en la ciudad de Florencia.

De esa separación de cuerpos, son testigos las personas que en las pruebas para esta excepción enunciaré, al igual que con las otras pruebas referidas en el mismo acápite probatorio.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho decretar y practicar interrogatorio de parte para el demandante LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA, quien puede ser notificado según la demanda, en la calle 25 número 26-57 barrio Centro del municipio de Tuluá, Valle, para cuya diligencia ha de señalarse fecha y hora, en el transcurso de la cual lo he de interrogar sobre los hechos de la demanda y en general sobre varios aspectos relacionados con la iniciación y separación de cuerpos ocurrida entre él y la demandada JACKELINE GONZALEZ AVILA y otros aspectos que interesan a la verdad procesal.

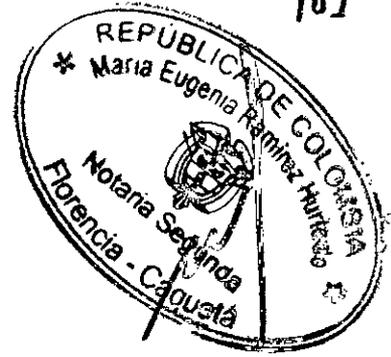
Kra 12 Cl. 14 esquina piso séptimo (10°) Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Apartado Aéreo 392- Teléfono 4358529
Florencia - Caquetá



OTIA EN BLANCA
OTIA EN BLANCA
OTIA EN BLANCA



Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás



TESTIMONIALES

Con el fin de probar el hecho de que los consortes LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA Y JACKELINE GONZALEZ AVILA se separaron de cuerpos por las vías de hecho desde el 07 de enero de 2016, llámese a declarar a las siguientes personas:

1. MARIA NORALBA RESREPO MEJIA, domiciliada en la calle 47 número 80-71 barrio Caney, Cali. Celular 3206201020 Correo electrónico: noralbarestrepo@hotmail.com
2. JAIRO ANDRES GARCIA GONZALEZ, domiciliado en la calle 16 número 45-70 Piso 2 barrio Las Granjas, Cali. Celular 3194182890. Correo electrónico: jairo122009@hotmail.com
3. ASDRUBAL OSORIO, residente en la calle 48 No97-36 apartamento 802 torre 2 Valle de Lili. Celular 3146795411. Correo electrónico: asdrusamuel01@hotmail.com

A estas personas les consta y pretendo demostrar, que LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA Y JACKELINE GONZALEZ AVILA se separaron de cuerpos por las vías de hecho desde el 07 de enero de 2016, que en esta fecha don LUIS EDUARDO regresó de nuevo a la ciudad de Managua, Nicaragua, que en ésta ciudad ya él residía desde el año 2015, que él frecuentaba mucho esta ciudad por razón de su trabajo desde el año 2013, que doña JACKELINE al verse sola en la ciudad de Cali, optó por venirse para la ciudad de Florencia, dejando arrendado el apartamento donde ella convivió con LUIS EDUARDO, les consta además lo relacionado con el desafecto.

Para el recaudo de esta prueba testimonial solicito al despacho se sirva comisionar al juzgado de familia de la ciudad de Cali, lugar de residencia de cada uno de los testigos, a cuyas diligencias asistiré con el fin de interrogar verbalmente a cada uno de los testigos, reservándome el derecho de interrogarlos por escrito que presentaré ante el comisionado en su momento oportuno.

DOCUMENTAL OFICIADA

1. Solicítese al Ministerio de Relaciones Exteriores la oficina migración de Colombia, en la ciudad de Bogotá, para que con destino a este proceso informen si el señor LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.388.883 tiene pasaporte para salir del país y visa de residente en la ciudad de Managua, Nicaragua, señalando las respectivas fechas de salida e ingreso.

Rca 12 Cl. 14 esquina piso séptimo (10°) Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Apartado Aéreo 392- Teléfono 4358529
Florencia - Cauca



HOJA EN BLANCO
SECRETARIA DE ECONOMIA



Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

2. Solicitese a la embajada de Colombia en la ciudad de Managua, Nicaragua, información acerca de si el señor LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.388.883 figura en esa embajada como residente en la ciudad de Managua, indicando la dirección donde reside o trabaja, indicando fechas de entrada y salidas.

3. Solicitese a las empresas aéreas AVIANCA y Copa Airlines Información acerca de los viajes o transporte de la ciudad de Bogotá, a la ciudad de Managua Nicaragua, y viceversa, efectuados por el señor LUIS EDUARDO ROMAÑA CORDOBA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.388.883, indicando las correspondientes fechas, información que se requiere a partir del mes de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

4°. En lo pertinente téngase como pruebas para esta excepción las indicadas para la primera excepción.

NOTIFICACIONES

Solicito al señor juez me sean notificadas las decisiones proferidas en autos al correo electrónico: informacion@montanorojas.co

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en el 7° piso del edificio JORGE ELIECER GAITAN situado en la carrera 12 con calle 14 esquina, de la ciudad de Florencia, Caquetá.

La Demandada: En la carrera 2J número 12A-15, barrio La Castilla, de la ciudad de Florencia. Correo electrónico: jacquegonzaavi@gmail.com

Los Testigos: Ya cité sus direcciones en el acápite de prueba testimonial.

Del señor juez,

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
 T.P. No. 39.149 C.S.J.
 C.C. No.19.371.038 Bogotá

Kra 12 Cl. 14 esquina piso séptimo (10°) Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Apartado Aéreo 392- Teléfono 4358529
Florencia - Caquetá

***** ** ** *****
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Este memorial dirigido a Juez
Segundo de Familia de Orphanidad.

Fue presentado personalmente ante la
suscrita Notaria por Orlando Enrique
Montano Rojas

Identificado con la C.C. 19371038
expedida en Bogotá y tarjeta
Profesional N° 39149 de C.S.

En constancia firma e imprime su huella dactilar.
17 AGO 2018

El compareciente
[Firma]



RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DARBY BERNAL BOLAÑOS

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/07/2020 7:16

Para: Victor Hugo Cordoba Cuenca <vcordobcu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (457 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DARBY BERNAL BOLAÑOS.pdf;

De: diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>

Enviado: sábado, 4 de julio de 2020 16:56

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DARBY BERNAL BOLAÑOS

CORDIAL SALUDO

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE CALI
E.S.D**

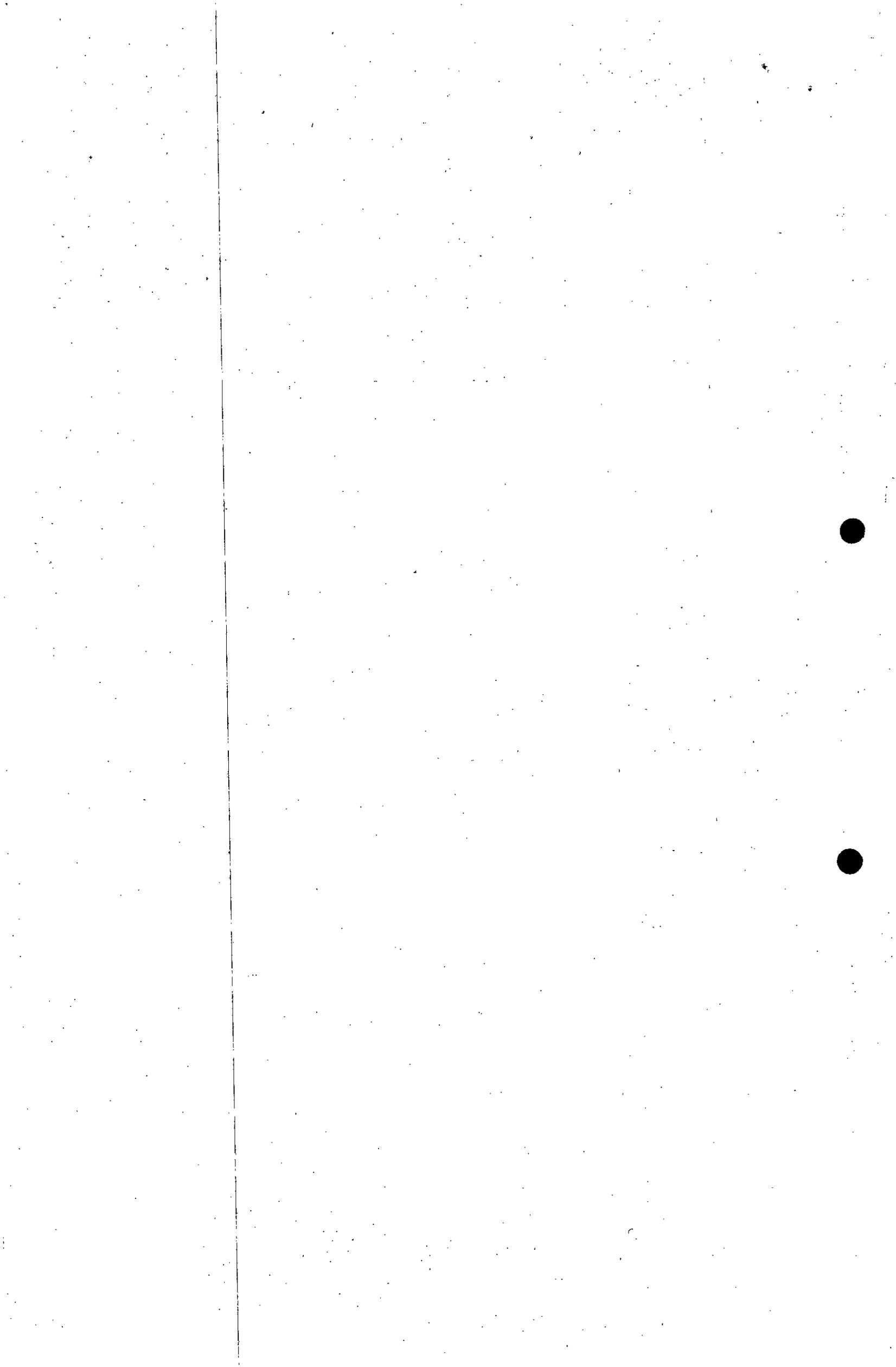
REF: LIQUIDACION DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: DARBY BERNAL BOLAÑOS

DDO: JOAQUIN PINEDA RODRIGUEZ

RADICACION: 76001311000220190051800



Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE CALI
E.S.D

REF: LIQUIDACION DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: DARBY BERNAL BOLAÑOS
DDO: JOAQUIN PINEDA RODRIGUEZ

RADICACION: 76001311000220190051800

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO abogado titulado y en ejercicio de su profesión, en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte DEMANDANTE, presento ante este despacho la liquidación del crédito actualizado, conforme a las fluctuaciones certificadas por la superintendencia financiera.

LIQUIDACION DEL CREDITO

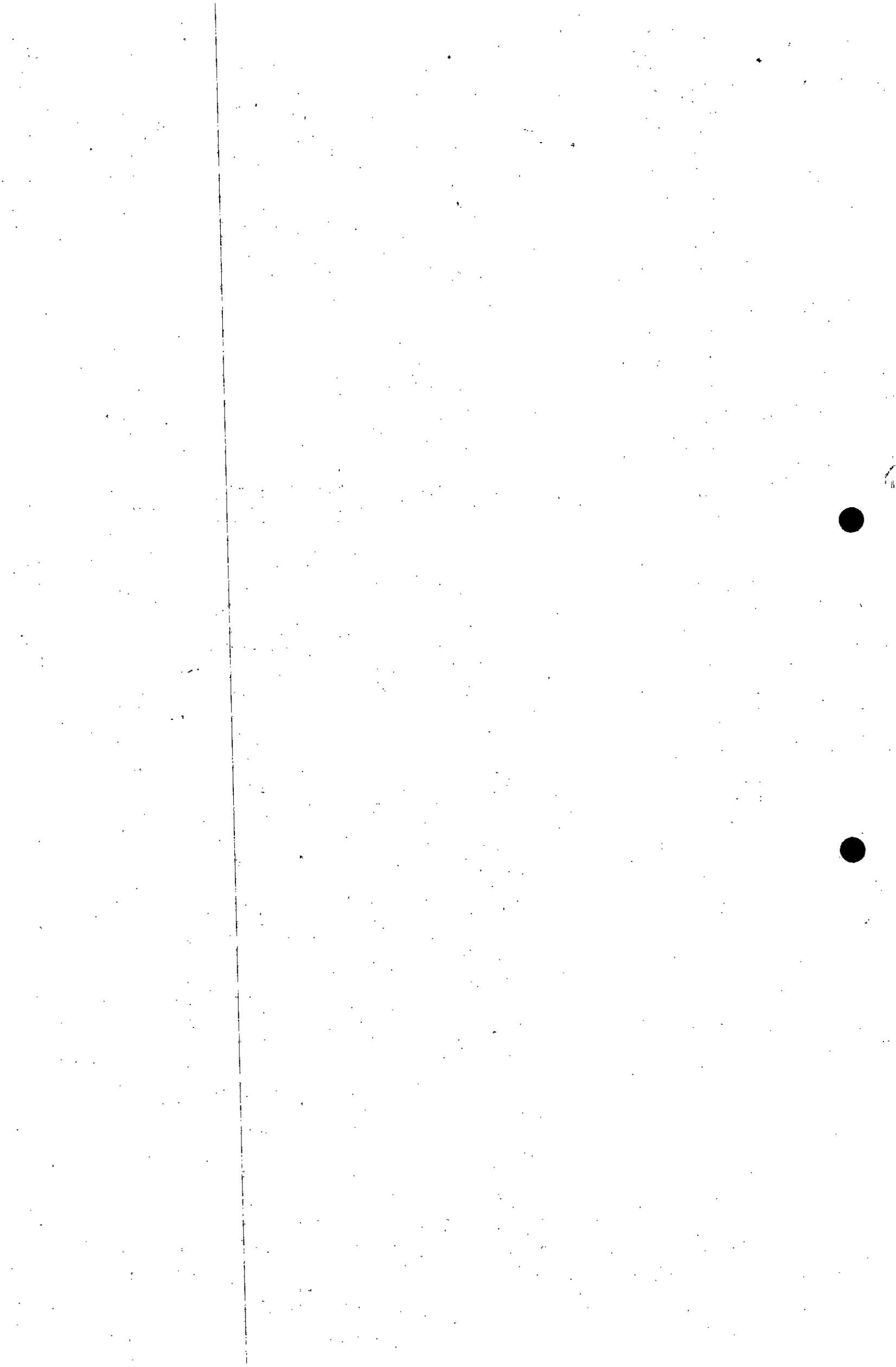
1. SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 POR VALOR DE \$150.000

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				

	OCTUBRE	29.72	2.19	\$150.000	\$3.285
	NOVIEMBRE	29.45	2.17	\$150.000	\$3.255
	DICIEMBRE	29.10	2.15	\$150.000	\$3.225

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	28.74	2.13	\$150.000	\$3.195
	FEBRERO	29.55	2.18	\$150.000	\$3.270
	MARZO	29.06	2.15	\$150.000	\$3.225
	ABRIL	28.98	2.14	\$150.000	\$3.210
	MAYO	29.01	2.15	\$150.000	\$3.225
	JUNIO	28.92	2.14	\$150.000	\$3.210
	JULIO	28.92	2.14	\$150.000	\$3.210
	AGOSTO	28.98	2.14	\$150.000	\$3.210
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$150.000	\$3.210
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$150.000	\$3.180
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$150.000	\$3.165
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$150.000	\$3.150

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	28.16	2.08	\$150.000	\$3.120
	FEBRERO	28.59	2.11	\$150.000	\$3.165
	MARZO	28.43	2.10	\$150.000	\$3.150
	ABRIL	28.04	2.08	\$150.000	\$3.120
	MAYO	27.29	2.03	\$150.000	\$3.045



JUNIO	27.18	2.02	\$150.000	\$3.030
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
				\$66.855

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$216.855

2. SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 POR VALOR DE \$170.000

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE	29.45	2.17	\$170.000	\$3.689
	DICIEMBRE	29.10	2.15	\$170.000	\$3.655

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	28.74	2.13	\$170.000	\$3.621
	FEBRERO	29.55	2.18	\$170.000	\$3.706
	MARZO	29.06	2.15	\$170.000	\$3.655
	ABRIL	28.98	2.14	\$170.000	\$3.638
	MAYO	29.01	2.15	\$170.000	\$3.655
	JUNIO	28.92	2.14	\$170.000	\$3.638
	JULIO	28.92	2.14	\$170.000	\$3.638
	AGOSTO	28.98	2.14	\$170.000	\$3.638
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$170.000	\$3.638
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$170.000	\$3.604
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$170.000	\$3.587
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$170.000	\$3.570

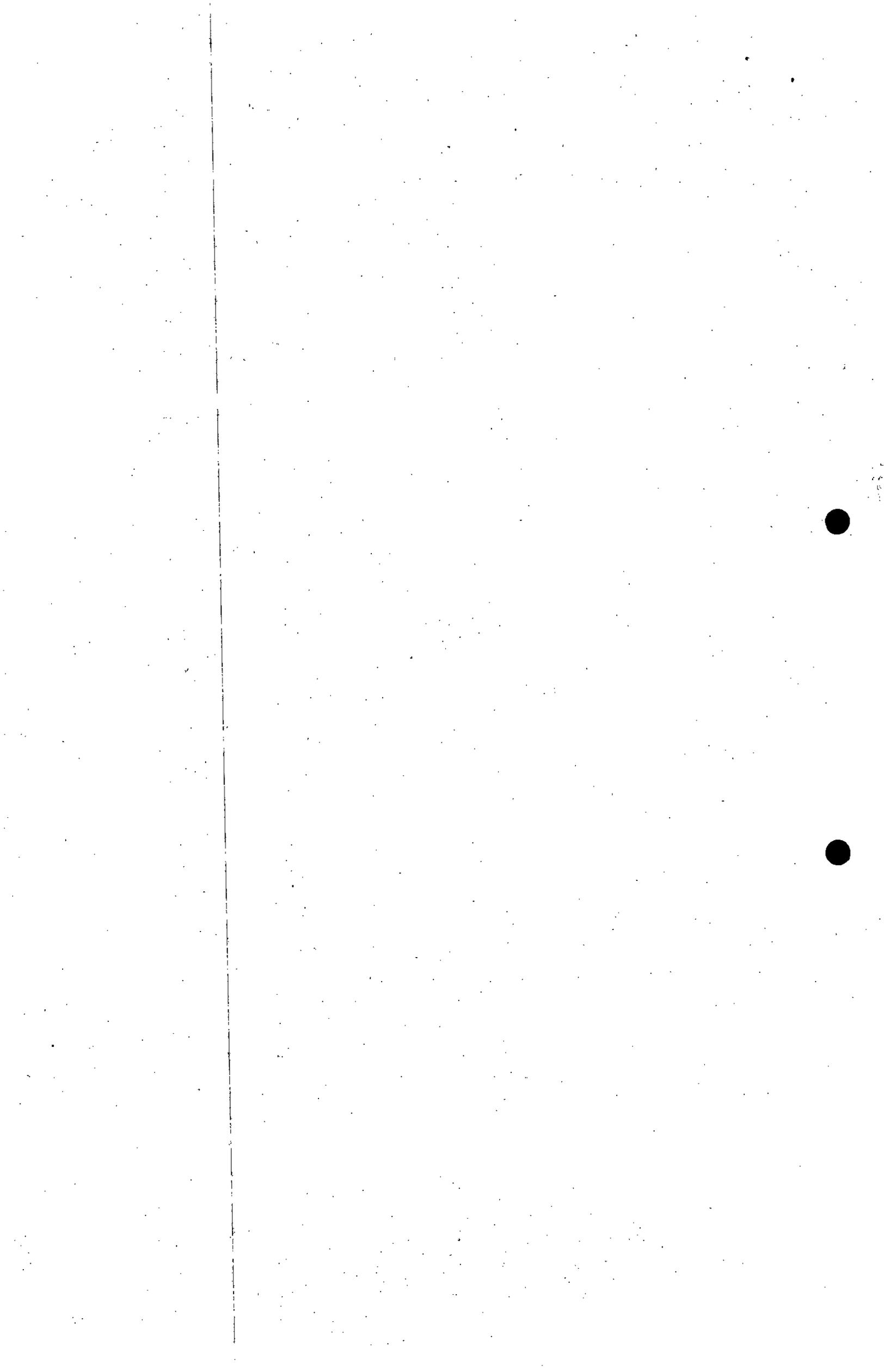
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)		VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	28.16	2.08	\$170.000	\$3.536
	FEBRERO	28.59	2.11	\$170.000	\$3.587
	MARZO	28.43	2.10	\$170.000	\$3.570
	ABRIL	28.04	2.08	\$170.000	\$3.536
	MAYO	27.29	2.03	\$170.000	\$3.451
	JUNIO	27.18	2.02	\$170.000	\$3.400
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				

NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
				\$72.012

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$242.012

3. SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, POR VALOR DE \$400.000

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE		29.10	2.15	\$400.000



AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	28.74	2.13	\$400.000	\$8.520
	FEBRERO	29.55	2.18	\$400.000	\$8.720
	MARZO	29.06	2.15	\$400.000	\$8.600
	ABRIL	28.98	2.14	\$400.000	\$8.560
	MAYO	29.01	2.15	\$400.000	\$8.600
	JUNIO	28.92	2.14	\$400.000	\$8.560
	JULIO	28.92	2.14	\$400.000	\$8.560
	AGOSTO	28.98	2.14	\$400.000	\$8.560
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$400.000	\$8.560
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$400.000	\$8.480
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$400.000	\$8.440
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$400.000	\$8.400

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	28.16	2.08	\$400.000	\$8.320
	FEBRERO	28.59	2.11	\$400.000	\$8.440
	MARZO	28.43	2.10	\$400.000	\$8.400
	ABRIL	28.04	2.08	\$400.000	\$8.320
	MAYO	27.29	2.03	\$400.000	\$8.120
	JUNIO	27.18	2.02	\$400.000	\$8.080
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				

	DICIEMBRE				
					\$160.840

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$560.840

4. SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE ENERO DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$170.000

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	28.74	2.13	\$170.000	\$3.621
	FEBRERO	29.55	2.18	\$170.000	\$3.706
	MARZO	29.06	2.15	\$170.000	\$3.655
	ABRIL	28.98	2.14	\$170.000	\$3.638
	MAYO	29.01	2.15	\$170.000	\$3.655
	JUNIO	28.92	2.14	\$170.000	\$3.638
	JULIO	28.92	2.14	\$170.000	\$3.638
	AGOSTO	28.98	2.14	\$170.000	\$3.638
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$170.000	\$3.638
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$170.000	\$3.604
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$170.000	\$3.587
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$170.000	\$3.570

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	28.16	2.08	\$170.000	\$3.536
	FEBRERO	28.59	2.11	\$170.000	\$3.587

MARZO	28.43	2.10	\$170.000	\$3.570
ABRIL	28.04	2.08	\$170.000	\$3.536
MAYO	27.29	2.03	\$170.000	\$3.451
JUNIO	27.18	2.02	\$170.000	\$3.400
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
				\$64.668

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$234.668

5. SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE FEBRERO DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$130.000

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	28.74	2.13		
	FEBRERO	29.55	2.18	\$130.000	\$2.834
	MARZO	29.06	2.15	\$130.000	\$2.795
	ABRIL	28.98	2.14	\$130.000	\$2.782
	MAYO	29.01	2.15	\$130.000	\$2.795
	JUNIO	28.92	2.14	\$130.000	\$2.782
	JULIO	28.92	2.14	\$130.000	\$2.782
	AGOSTO	28.98	2.14	\$130.000	\$2.782
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$130.000	\$2.782

OCTUBRE	28.65	2.12	\$130.000	\$2.756
NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$130.000	\$2.743
DICIEMBRE	28.37	2.10	\$130.000	\$2.730

2020	ENERO	28.16	2.08	\$130.000	\$2.704
	FEBRERO	28.59	2.11	\$130.000	\$2.743
	MARZO	28.43	2.10	\$130.000	\$2.730
	ABRIL	28.04	2.08	\$130.000	\$2.704
	MAYO	27.29	2.03	\$130.000	\$2.639
	JUNIO	27.18	2.02	\$130.000	\$2.626
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
				\$ 46.709	

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$176.709

6. SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE MARZO DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$150.000

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	28.74	2.13		
	FEBRERO	29.55	2.18		
	MARZO	29.06	2.15	\$150.000	\$3.225

ABRIL	28.98	2.14	\$150.000	\$3.210
MAYO	29.01	2.15	\$150.000	\$3.225
JUNIO	28.92	2.14	\$150.000	\$3.210
JULIO	28.92	2.14	\$150.000	\$3.210
AGOSTO	28.98	2.14	\$150.000	\$3.210
SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$150.000	\$3.210
OCTUBRE	28.65	2.12	\$150.000	\$3.180
NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$150.000	\$3.165
DICIEMBRE	28.37	2.10	\$150.000	\$3.150

2020	ENERO	28.16	2.08	\$150.000	\$3.120
	FEBRERO	28.59	2.11	\$150.000	\$3.165
	MARZO	28.43	2.10	\$150.000	\$3.150
	ABRIL	28.04	2.08	\$150.000	\$3.120
	MAYO	27.29	2.03	\$150.000	\$3.045
	JUNIO	27.18	2.02	\$150.000	\$3.030
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$50.625

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$200.625

7. SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE ABRIL DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$150.000

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019					
	ABRIL	28.98	2.14	\$150.000	\$3.210
	MAYO	29.01	2.15	\$150.000	\$3.225
	JUNIO	28.92	2.14	\$150.000	\$3.210
	JULIO	28.92	2.14	\$150.000	\$3.210
	AGOSTO	28.98	2.14	\$150.000	\$3.210
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$150.000	\$3.210
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$150.000	\$3.180
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$150.000	\$3.165
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$150.000	\$3.150
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)		VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	28.16	2.08	\$150.000	\$3.120
	FEBRERO	28.59	2.11	\$150.000	\$3.165
	MARZO	28.43	2.10	\$150.000	\$3.150
	ABRIL	28.04	2.08	\$150.000	\$3.120
	MAYO	27.29	2.03	\$150.000	\$3.045
	JUNIO	27.18	2.02	\$150.000	\$3.030
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$47.400

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$197.400

8. SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE MAYO DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$170.000

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO	29.01	2.15	\$170.000	\$3.655
	JUNIO	28.92	2.14	\$170.000	\$3.638
	JULIO	28.92	2.14	\$170.000	\$3.638
	AGOSTO	28.98	2.14	\$170.000	\$3.638
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$170.000	\$3.638
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$170.000	\$3.604
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$170.000	\$3.587
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$170.000	\$3.570
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)		VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	28.16	2.08	\$170.000	\$3.536
	FEBRERO	28.59	2.11	\$170.000	\$3.587
	MARZO	28.43	2.10	\$170.000	\$3.570
	ABRIL	28.04	2.08	\$170.000	\$3.536
	MAYO	27.29	2.03	\$170.000	\$3.451
	JUNIO	27.18	2.02	\$170.000	\$3.400
	JULIO				

AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
				\$50.048

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$220.048

9. SALDO INSOLUTO DE LA CUOTA DE JUNIO DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$500.000.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO	28.92	2.14	\$500.000	\$10.700
	JULIO	28.92	2.14	\$500.000	\$10.700
	AGOSTO	28.98	2.14	\$500.000	\$10.700
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$500.000	\$10.700
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$500.000	\$10.600
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$500.000	\$10.550
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$500.000	\$10.500

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)		VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	28.16	2.08	\$500.000	\$10.400
	FEBRERO	28.59	2.11	\$500.000	\$10.550
	MARZO	28.43	2.10	\$500.000	\$10.500
	ABRIL	28.04	2.08	\$500.000	\$10.400
	MAYO	27.29	2.03	\$500.000	\$10.150
	JUNIO	27.18	2.02	\$500.000	\$10.100
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$136.550

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$636.550

10. CUOTA DE JULIO DEL AÑO 2019 POR VALOR DE \$600.000.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				

JULIO	28.92	2.14	\$600.000	\$12.840
AGOSTO	28.98	2.14	\$600.000	\$12.840
SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$600.000	\$12.840
OCTUBRE	28.65	2.12	\$600.000	\$12.720
NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$600.000	\$12.660
DICIEMBRE	28.37	2.10	\$600.000	\$12.600

2020	ENERO	28.16	2.08	\$600.000	\$12.480
	FEBRERO	28.59	2.11	\$600.000	\$12.660
	MARZO	28.43	2.10	\$600.000	\$12.600
	ABRIL	28.04	2.08	\$600.000	\$12.480
	MAYO	27.29	2.03	\$600.000	\$12.180
	JUNIO	27.18	2.02	\$600.000	\$12.120
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$151.020

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$751.020

Informo al despacho que, a partir de la presentación de la demanda desde el mes de agosto hasta diciembre del año 2019, valores consignados por cada mes fue la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000), quedando así por cada uno de estos, un saldo insoluto de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS POR CADA MES, siendo la liquidación de la siguiente manera:

11. Saldo insoluto cuota mes de agosto de 2019. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000):

2019	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO	28.98	2.14	\$270.000	\$5.778
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$270.000	\$5.778
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$270.000	\$5.724
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$270.000	\$5.697
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$270.000	\$5.670

2020	ENERO	28.16	2.08	\$270.000	\$5.616
	FEBRERO	28.59	2.11	\$270.000	\$5.697
	MARZO	28.43	2.10	\$270.000	\$5.670
	ABRIL	28.04	2.08	\$270.000	\$5.616
	MAYO	27.29	2.03	\$270.000	\$5.481
	JUNIO	27.18	2.02	\$270.000	\$5.454
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$62.181

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$332.181

11. Saldo insoluto cuota mes de septiembre de 2019. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000):

2019	ENERO	28.74	2.13		
	FEBRERO	29.55	2.18		
	MARZO	29.06	2.15		
	ABRIL	28.98	2.14		
	MAYO	29.01	2.15		
	JUNIO	28.92	2.14		
	JULIO	28.92	2.14		
	AGOSTO	28.98	2.14		
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14	\$270.000	\$5.778
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$270.000	\$5.724
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$270.000	\$5.697
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$270.000	\$5.670

2020	ENERO	28.16	2.08	\$270.000	\$5.616
	FEBRERO	28.59	2.11	\$270.000	\$5.697
	MARZO	28.43	2.10	\$270.000	\$5.670
	ABRIL	28.04	2.08	\$270.000	\$5.616
	MAYO	27.29	2.03	\$270.000	\$5.481
	JUNIO	27.18	2.02	\$270.000	\$5.454
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$56.403

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$326.403

12. Saldo insoluto cuota mes de octubre de 2019. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000):

2019	ENERO	28.74	2.13		
	FEBRERO	29.55	2.18		
	MARZO	29.06	2.15		
	ABRIL	28.98	2.14		
	MAYO	29.01	2.15		
	JUNIO	28.92	2.14		
	JULIO	28.92	2.14		
	AGOSTO	28.98	2.14		
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14		
	OCTUBRE	28.65	2.12	\$270.000	\$5.724
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$270.000	\$5.697
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$270.000	\$5.670

2020	ENERO	28.16	2.08	\$270.000	\$5.616
	FEBRERO	28.59	2.11	\$270.000	\$5.697
	MARZO	28.43	2.10	\$270.000	\$5.670
	ABRIL	28.04	2.08	\$270.000	\$5.616
	MAYO	27.29	2.03	\$270.000	\$5.481
	JUNIO	27.18	2.02	\$270.000	\$5.454
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$50.625

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$320.625

11. Saldo insoluto cuota mes de noviembre de 2019. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000):

2019	ENERO	28.74	2.13		
	FEBRERO	29.55	2.18		
	MARZO	29.06	2.15		
	ABRIL	28.98	2.14		
	MAYO	29.01	2.15		
	JUNIO	28.92	2.14		
	JULIO	28.92	2.14		
	AGOSTO	28.98	2.14		
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14		
	OCTUBRE	28.65	2.12		
	NOVIEMBRE	28.55	2.11	\$270.000	\$5.697
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$270.000	\$5.670

2020	ENERO	28.16	2.08	\$270.000	\$5.616
	FEBRERO	28.59	2.11	\$270.000	\$5.697
	MARZO	28.43	2.10	\$270.000	\$5.670
	ABRIL	28.04	2.08	\$270.000	\$5.616
	MAYO	27.29	2.03	\$270.000	\$5.481
	JUNIO	27.18	2.02	\$270.000	\$5.454
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				

	DICIEMBRE				
					\$44.901

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$314.901

12. Saldo insoluto cuota mes de diciembre de 2019. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000):

2019	ENERO	28.74	2.13		
	FEBRERO	29.55	2.18		
	MARZO	29.06	2.15		
	ABRIL	28.98	2.14		
	MAYO	29.01	2.15		
	JUNIO	28.92	2.14		
	JULIO	28.92	2.14		
	AGOSTO	28.98	2.14		
	SEPTIEMBRE	28.98	2.14		
	OCTUBRE	28.65	2.12		
	NOVIEMBRE	28.55	2.11		
	DICIEMBRE	28.37	2.10	\$270.000	\$5.670

2020	ENERO	28.16	2.08	\$270.000	\$5.616
	FEBRERO	28.59	2.11	\$270.000	\$5.697
	MARZO	28.43	2.10	\$270.000	\$5.670
	ABRIL	28.04	2.08	\$270.000	\$5.616
	MAYO	27.29	2.03	\$270.000	\$5.481
	JUNIO	27.18	2.02	\$270.000	\$5.454
	JULIO				
	AGOSTO				

SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
				\$39.204

TOTAL, POR ESTA CUOTA: \$309.204

TOTAL, LIQUIDACION HASTA DICIEMBRE DE 2019: \$5.040.041

INFORMO AL DESPACHO QUE LAS CUOTAS CAUSADAS DESDE ENERO DE 2020 HASTA LA FECHA LE HAN SIDO ENTREGADAS DEBIDAMENTE A LA DEMANDANTE A TRAVES DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

ATENTAMENTE:

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

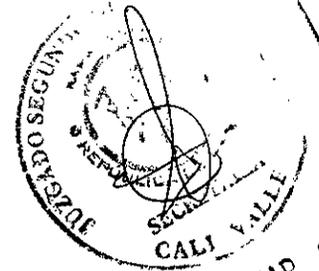
DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

CC: 94.394.765

T.P 215.459 DEL C. S DE LA J

Cali, 28 de febrero de 2020

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI
 E.S.D.



RADICACION. **2008 - 00007**
 Demandante **LILIANA MUÑOZ HENAO**
 Demandado **YHON FREDY OYOLA RUIZ**
 Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

LILIANA MUÑOZ HENAO, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito allegar la LIQUIDACION DEL CREDITO, del proceso en referencia, en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEL CREDITO:

Concepto	Valor Cuota	Interés Morat. Anual al 6%	Abonos	Subtotal
Cuota Ene-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140.
Cuota Feb-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Mar-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Abril.2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota May-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Junio-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Julio-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Agos-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Sept-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Oct-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Nov-2015	\$1.243.920	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Dic-2015	\$2.487.840	\$6.220	\$0.	\$1.250.140
Cuota Ene-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Feb-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Mar-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Abril.2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota May-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Junio-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Julio-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Agos-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Sept-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Oct-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Nov-2016	\$1.328.133	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Dic-2016	\$2.656.266	\$6.641	\$0.	\$1.334.774
Cuota Ene-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Feb-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Mar-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Abril.2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota May-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Junio-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Julio-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Agos-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Sept-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522

Cuota Oct-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Nov-2017	\$1.404.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Dic-2017	\$2.809.500	\$7.022	\$0.	\$1.411.522
Cuota Ene-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$0.	\$1.456.409
Cuota Feb-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$0.	\$1.456.409
Cuota Mar-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$0.	\$1.456.409
Cuota Abril.2018	\$1.449.163	\$7.246	\$1.122.000.	\$1.456.409
Cuota May-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$1.122.000.	\$1.456.409
Cuota Junio-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$1.122.000.	\$1.456.409
Cuota Julio-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$1.122.000.	\$1.456.409
Cuota Agos-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$1.122.000.	\$1.456.409
Cuota Sept-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$1.122.000.	\$1.456.409
Cuota Oct-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$1.122.000.	\$1.456.409
Cuota Nov-2018	\$1.449.163	\$7.246	\$1.122.000.	\$1.456.409
Cuota Dic-2018	\$2.898.326	\$7.246	\$1.122.000.	\$1.456.409
Cuota Ene-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Feb-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Mar-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Abril.2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota May-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Junio-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Julio-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Agos-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Sept-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Oct-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Nov-2019	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Dic-2019	\$3.008.462	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Ene-2020	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
Cuota Feb-2020	\$1.504.231	\$7.521	\$1.189.826.	\$1.511.752
//	//	//	//	//
Total Capital	\$93.097.773.	//	//	//
Total Int. Moratorio	//	\$415.800	//	//
Total Abonos	//	//	\$27.945.390.	//
Total Capital + Interés Moratorio	\$93.097.773.	\$415.800.	//	\$93.513.573.
Total Capital + Int. Morat. (-) abonos	\$93.097.773.	\$415.800.	\$27.945.390	\$65.568.183.

En anterior términos, Dejo a consideración del despacho la liquidación del crédito, a fin de que sea motivo de aprobación dentro del proceso ejecutivo de alimentos en referencia.

Atentamente,



LILIANA MUÑOZ HENAO

Cedula No. 66.962.452.